



*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

G , Lucas Sergio y otros s/ inf. ley 23.737  
FSM 30874/2016/2/CS1

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3, y el Juzgado de Garantías n° 6, ambos de Morón, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa en la que se investiga la presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que, luego de una denuncia anónima, se realizaron tareas de investigación de las que se advierte que el imputado estaría comercializando estupefacientes mediante entrega de paquetes en diversas horas del día, y de las que también surgiría alguna vinculación con otros domicilios del partido de San Martín (vid fojas 1/2). Por tal motivo, se allanó su domicilio, circunstancia en que se lo detuvo junto con otros dos individuos, sobre los que posteriormente se dispuso la falta de mérito para procesar o sobreseer en esta causa (vid fojas 19); y se secuestraron tres armas, y dos trozos de marihuana compactada (uno de 9.932 y otro de 9.267 gramos) (fojas 4/6).

El juez federal declinó el conocimiento de la causa a favor de la justicia provincial, al considerar que si bien la droga no se encontraba fraccionada, tendría como destino la venta al consumidor final (fs. 20 vta. /25).

El magistrado local, por su parte, rechazó esa atribución con base en que, no solo debía tenerse en cuenta la forma en que se hallaba acondicionado el material estupefaciente, sino también que en el procedimiento no se incautaron los elementos que suelen utilizarse para su fraccionamiento y distribución. Asimismo, sostuvo que no se hallaba agotada la investigación, de la que podría surgir la existencia de una organización de mayor envergadura (fs. 26/28).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de V.E. (fs. 30 vta./31).

En mi opinión, teniendo en cuenta que en el mismo procedimiento se incautaron estupefacientes y armas de fuego, considero que las hipótesis a considerar son dos.

Respecto de la primera de ellas, surge del acta de secuestro que la cocaína no se encontraba fraccionada, tal como lo establece el artículo 2º, inciso 1º, de la ley 26.052, por lo que considero que en el presente caso no puede afirmarse que estuviera destinada a la venta para su consumo. Pienso que ello es así, pues tampoco consta que se hubieran secuestrado junto a ella elementos destinados a su fraccionamiento y distribución (conf. Competencia n° 1002 L. XLVII in re "Frías, Martín Fernando y Ozuna, Emilia Débora Silvana s/ inf ley 23737", resuelta el día 28 de agosto de 2012, con cita de la competencia "Salazar, Silvia R." (Fallos: 330:3906) a *contrario sensu*).



*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

G , Lucas Sergio y otros s/ inf. ley 23.737  
FSM 30874/2016/2/CS1

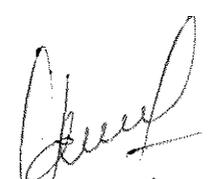
Por las razones allí expuestas, entiendo que corresponde continuar conociendo en estas actuaciones a la justicia federal, que previno, y cuya intervención, además, es prioritaria en la materia (art. 3 y 4 de la ley 26.052).

En relación con el delito de tenencia ilegítima de la armas, de acuerdo a lo resuelto por la Corte en la Competencia CSJ 3909/2015/CS1 *in re* "Angulo, Alfredo Aníbal y otros s/ infracción ley 23.737", el 20 de septiembre de 2016, deberá ser la justicia local la que continúe con la investigación de este hecho.

Buenos Aires, *20* de *marzo* de 2017.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

  
ADRIANA N. MARCHISIO  
Subsecretaría Administrativa  
Procuración General de la Nación